



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN – CAUCA**

**FIJACIÓN EN LISTA**

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** AZAEL LEON MAMIAN

**DEMANDADO:** INVERSIONES CAMPAMENTO LTDA Y OTROS

**RADICACIÓN:** 190013103006 – 2014-00059-00

Hoy dieciocho (18) de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. se fija en lista de traslado, **OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**, interpuesto por la apoderada judicial GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA, frente a la **REGULACIÓN DE HONORARIOS** solicitada por el Dr. EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 del C.G.P., por el término de tres días, quedando por dicho término a disposición de las partes.

*Ana Raquel Martínez Dorado*  
**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
SECRETARIA

Popayán, Mayo de 2023

Señora

**JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

E. S. D.

REF: **OPOSICION AL INCIDENTE DE  
REGULACIÓN DE HONORARIOS.**  
PROCESO **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**  
DEMANDANTE **AZAELEON MAMIAN**  
DEMANDADO **URBANIZACIÓN CAMPAMENTO**  
RADICADO **20140005900**

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.480.346 expedida en la Sierra Cauca, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. **148457** del Consejo Superior de la Judicatura, **AZAELEON MAMIAN**, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.299.600 expedida en Popayán, dentro del término legal me permito pronunciarme frente a la regulación de honorarios solicitada por el señor EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** La solicitud elevada por el señor EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, no cumple con los señalado en el artículo 76. " (...) ***Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (subrayo y resalto)***

**SEGUNDO:** La sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia AC4063-2019 fija las siguientes directrices a las que está sometido el incidente de regulación de honorarios:

*"Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.*

*Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.*

*Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.*

Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.

El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.

La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...).

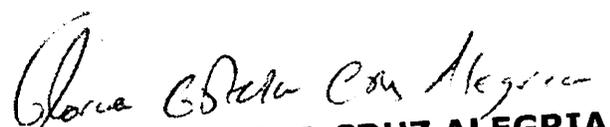
El quantum de la regulación, "no podrá exceder el valor de los honorarios pactados", esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado" (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00).

**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho debe rechazar de plano el Incidente de regulación de honorarios debido a que el apoderado no cumplió con las exigencias del artículo 76 del C.G.P es decir no allegó el contrato firmado por el mandante y mandatario, quedando el despacho sin jurisdicción para conocer del asunto, pues para su declaración y reconocimiento debe acudir a la jurisdicción laboral.

### **PETICIÓN.**

Disponga el rechazo de plano del incidente.  
Se condene en costas al incidentante.

De la Señora Juez,

  
**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**

C. C. No. 25.480.346 de la Sierra (C)

T. P. No. **148457** del C. S. de la J